



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL,
RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION.

Radicación: 05EE2022721900100003708
Querellante: LAURA MARCELA RODRIGUEZ MONCAYO
Querellado: ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO
ID: 15073875

AUTO No. 002-2024
(Popayán, marzo 12 de 2024)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO A LA PARTE INVESTIGADA POR EL TERMINO DE 3 DIAS PARA PRESENTAR ALEGATOS DEFINITIVOS”

LA SUSCRITA INSPECTORA DE TRABAJO ADSCRITA AL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T, Ley 1444 de 2011, Decreto 4108 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 03 de noviembre 2021 por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 – Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Ministerio de Trabajo, Resolución No. 3455 del 16 de noviembre 2021 por la cual se asignan competencias a las direcciones territoriales y oficinas especiales e inspecciones de Trabajo y se deroga la Resolución No. 2143 de 2014 y Resolución Número 0254 de 2023 que modificó parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018, procede a dictar auto dando traslado a la parte investigada para agotar la etapa de los ALEGATOS DEFINITIVOS, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Atendiendo memorando del Nivel Central con radicado interno número 08SI20223310000001101 del 14 de enero de 2022 donde se fijan los Lineamientos del Plan Anual de Inspección, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Cauca expide el Auto No. 0004 del 28 de febrero del año 2022 comisionando a la Inspectora de Trabajo MYRIAM TERESA GAMEZ FARIAS para que realice Acción de Inspección General al establecimiento de comercio LACTEOS Y CARNICOS DEL CAUCA con el fin de verificar el cumplimiento de normas laborales en desarrollo de los objetivos estratégicos de la política pública de inspección, vigilancia y control y generar una cultura de respeto y cumplimiento frente a la protección y defensa de los derechos de los trabajadores (folio 3).

Recibida la comisión se procede a expedir el oficio dirigido a LÁCTEOS Y CÁRNICOS DEL CAUCA de fecha 11 de marzo del 2022, mediante el cual se le informa de la práctica de visita de inspección a realizarse el jueves 17 de marzo del año 2022 y adicionalmente se le requiere la presentación de documentos que demuestren el cumplimiento a la normatividad laboral (folio 11). Obra en el expediente certificación de comunicación electrónica de envío número E70864420-S y de acceso al contenido número E70909368-R (folios 12 y 13).

Con fecha 17 de marzo del año 2022 se lleva a cabo visita de inspección ocular a la sede donde funciona LACTEOS Y CARNICOS DEL CAUCA ubicada en la Carrera 9 No. 5 N – 12 de Popayán, posteriormente, se expidió Auto de tramite N° 0003 del 26 de febrero de 2023, donde se indica que existe merito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio (folio 52), el cual se comunicó por medio de oficio 08SE2023721900100000416 del 27-01-2023, obrando en el expediente certificado de entrega YG293221033CO del 31 de enero de 2023, por parte de la empresa 472 (folios 53 y 54).

Este despacho dispuso mediante auto 003 del 5 de mayo de 2023, el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se imputan pliegos de cargos (folio 55 a 60), notificando al investigado mediante radicado N° 08SE2023721900100001977 del 9 de mayo de 2023, el cual según número de guía YG296167835CO del 11 mayo 2023, tuvo devolución por parte de la empresa 472 (folios 61 y 62), por lo cual, se realizó citación por aviso en cartelera del 11 de mayo de 2023 (folio 63) y con oficio 08SE2023721900100002082 del 15 de mayo de 2023, se envió aviso para notificar auto 003, el cual, bajo el número de guía YG296430279CO del 18 mayo de 2023, tuvo devolución por parte de la empresa 472, procediendo el 24 de mayo de 2023, a realizar notificación personal del auto 003 del 5 de mayo de 2023 (folios 64 a 66).

Posteriormente, se profirió el auto de pruebas N° 002 del 7 de septiembre de 2023 (folio 67 y 68), el cual se comunicó a la quejosa, mediante oficio 08SE2023721900100003936 del 8 de septiembre de 2023, del cual obra acta de envío y entrega de correo electrónico 55386 del 8 de septiembre de 2023 y con oficio 08SE2023721900100003935 del 8 septiembre de 2023, se comunicó al señor ADIEL DE JESUS, el cual fue entregado el 12 de septiembre de 2023 según guía YG299189821CO (folios 69 a 73).

En el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tiene que el investigado no presento escrito de descargos al Auto N° 003 del 5 mayo de 2023 (folio 55 a 60) “*Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se imputan pliegos de cargos*”, a pesar de haber sido notificado personalmente del mismo, por lo que se prosiguió con la etapa siguiente expidiendo el auto de pruebas N° 002 del 7 de septiembre (folios 67 y 68) sin que se allegara documentación alguna y con el fin de seguir con el presente tramite, se corre traslado a la parte investigada para presentar alegatos definitivos según la Ley 1610 del 2 de enero de 2013, Artículo 10 inciso 2, el cual indica que se dará traslado al investigado por tres (3) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Suscrita Inspectora de Trabajo Adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos - Conciliación del Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte investigada por el término de tres (03) días hábiles contados al día siguiente del recibo de esta comunicación para que presente alegatos de conclusión, de conformidad con las previsiones del artículo 10 de la Ley 1610 de 2013.

SEGUNDO: Comunicar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley

1437 de 2011), haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite, conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011. PARTE INVESTIGADA: persona natural ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía 15.401.927, en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS Y CARNICOS DEL CAUCA, con domicilio en Carrera 9 No. 5N – 12 Barrio Loma Linda, Popayán-Cauca, correo electrónico lacteosycarnicosdelcauca@yahoo.es PARTE QUEJOSA: a la señora LAURA MARCELA RODRIGUEZ MONCAYO identificada con cédula de ciudadanía N° 1061775923, con domicilio en carrera 27 A # 8-65 Barrio Santa Helena y correo electrónico rodriguezantonio977@gmail.com; informándoles que contra este no procede recurso alguno por ser auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Delgado.

GLORIA ISABEL DELGADO QUIROZ
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN

Proyectó: Gloria D.

Revisó: Carmen Elena R.